ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ..1169.....-

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Y PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 14 INC. *f)*, DE LA LEY N° 7021/22 *"DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS""*.

-1-

Asunción, 27 de diciembre del 2024.

VISTO:

El Memorando N° 102/24 de fecha 06 de agosto del 2024, del Departamento de Contratos y Garantías; la Nota DT N° 381/24 de fecha 16 de setiembre del 2024, del Departamento de Transporte; el Dictamen DC N° 055/24 de fecha 26 de diciembre del 2024, de la Dirección de Contrataciones; el Dictamen N° 1544/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando N° 102/24 de fecha 06 de agosto del 2024, el Departamento de Contratos y Garantías informa sobre el vencimiento próximo del Convenio PR/EJ N° 052/23 *"De provisión de combustibles y lubricantes, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, a fin de iniciar los procesos administrativos para su renovación.

Que, a través de la Nota DT N° N° 381/24 de fecha 16 de setiembre del 2024, el Departamento de Transporte de la Dirección Administrativa solicitó la suscripción del convenio con *Petróleos Paraguayos (PETROPAR)* para la provisión de combustibles y lubricantes, expresando en su presentación, lo siguiente: *"...se informa que dicho convenio con PETROPAR deberá seguir vigente en el ejercicio fiscal 2025 y que en el nuevo convenio se establecerá la suma de Gs. 3.250.000.000 (guaraníes tres mil doscientos cincuenta millones), con vigencia del 01/01/2025 al 31/12/2025; discriminados de la siguiente manera: Combustible: 3.000.000.000 (guaraníes tres mil millones) Lubricantes: Gs. 250.000.000 (guaraníes doscientos cincuenta millones)"* (Sic).

Que, en atención a la situación planteada, en el proyecto de Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025, presentado al Ministerio Economía y Finanzas, posee como objetos del gasto, a los rubros de *"COMBUSTIBLES"* y *"LUBRICANTES"* el monto de conformidad al siguiente cuadro:

Tip.	Obj.	Fue.	Dpt.	Descripción.	PGN 2025
1	361	30	99	COMBUSTIBLES	Gs. 3.000.000.000
1	362	30	99	LUBRICANTES	Gs. 250.000.000
TOTAL					**Gs. 3.250.000.000**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...1169...-

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Y PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 14 INC. *f)*, DE LA LEY N° 7021/22 *"DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS""*.

Que, se tiene agregado al expediente, el reporte de correo institucional de fecha 23 de diciembre del 2024, donde se peticionó al área requirente del servicio, ajustar la solicitud, considerando los saldos presupuestarios a la fecha en ambos Objetos del Gasto, resultados también de la Adenda de plazo y monto solicitada anteriormente por el Departamento de Transporte. En respuesta, la Dirección Administrativa, determina lo siguiente: *"...autorizamos suficiente la realización de los ajustes correspondientes, quedando combustibles en gs. 2.500.000.000 (dos mil quinientos millones) y lubricantes en gs. 100.000.000 (cien millones)*".

Que, en vista a la solicitud, la Dirección de Contrataciones, por Dictamen DC N° 055/24 de fecha 26 de diciembre del 2024, eleva su parecer correspondiente, y manifiesta en su parte pertinente, cuanto sigue: *"...se fundamenta la necesidad de realizar el presente tramite, de conformidad a la Ley de Suministros y Contrataciones Públicas, es parecer de esta Dirección, la viabilidad de lo solicitado; celebrar un nuevo convenio con Petróleos Paraguayos (PETROPAR), para la Adquisición de Combustible, Lubricantes, bajo la modalidad de provisión a través de tarjeta magnética, correspondiendo elevar a consideración, previo dictamen de rigor, para la promulgación de la resolución correspondiente, salvo mejor parecer"* (Sic).

Que, el Decreto N° 1092/24 *"Por la cual se reglamenta la Ley 7228 del 29 de diciembre de 2023, «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024»"*, en su Anexo A, establece:

Artículo 383.- *"Los convenios, contratos y actos administrativos realizados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado con Petróleos Paraguayos (PETROPAR), para la provisión de combustibles y productos derivados del petróleo (lubricantes y otros), se regirán por lo dispuesto en el inciso f) del artículo 14 de la Ley N° 7021/2022, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes. A tal efecto, los respectivos convenios interinstitucionales deberán observar y considerar: a) La provisión de los productos derivados del petróleo y combustibles será realizada por parte de PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), en sus Estaciones de Servicios u otras habilitadas al efecto por PETROPAR, a través del sistema "Tarjeta PETROPAR" o el que se implemente en el futuro, en valores por litros o por dinero. b) Los convenios o contratos celebrados con PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), deberán ser suscritos por la Máxima Autoridad Administrativa o ejecutiva de los OEE y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado. c) Como consecuencia de los convenios o contratos celebrados entre los OEE y Sociedades Anónimas con*

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...1169....-

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Y PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 14 INC. *f)*, DE LA LEY N° 7021/22 *"DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS""*.

Participación Accionaria Mayoritaria del Estado con PETROPAR, para la adquisición de productos derivados del petróleo y combustibles, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emitirá un Código de Contratación entre Entidades, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos previstos en la reglamentación pertinente. d) El pago en concepto de la provisión de combustibles o productos derivados del petróleo, se realizará por las cantidades efectivamente entregadas por PETROPAR, según sea el caso, con excepción de los anticipos que se hayan previsto en el contrato. Asimismo, se autoriza a PETROPAR a la utilización de los mecanismos o dispositivos de control y seguridad que considere necesarios para la efectiva implementación de lo dispuesto en el presente artículo".

Que, la Ley 7021/22 *"De Suministro y Contrataciones Públicas"*, contempla:

Artículo 14.- *"Contrataciones excluidas. Quedan excluidas de la aplicación de la presente Ley, las siguientes contrataciones: f) Los actos, convenios y contratos objetos de la presente Ley, celebrados entre los organismos, entidades y municipalidades o éstos entre sí. Esta excepción no rige cuando el organismo, entidad o municipalidad obligado a entregar o arrendar bienes, prestar los servicios o ejecutar las obras, lo haga a través de un tercero particular. En las contrataciones excluidas serán responsables los titulares de las instituciones públicas, de la aplicación de criterios que garanticen al Estado paraguayo las mejores condiciones, conforme a los principios señalados en el Artículo 4° de la presente Ley. En todos los casos, los procedimientos de selección de quienes suscriban los contratos excluidos del presente ordenamiento serán públicos y se basarán en criterios objetivos de evaluación, conforme a la reglamentación respectiva. Para garantizar la transparencia de estas contrataciones, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas reglamentará la publicación de la información de los contratos excluidos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas".*

Que, la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*", dispone:

Artículo 9°.- *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: f) Celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de sus fines, con organismos nacionales públicos o privados, gobernaciones y/o municipios, así como con organismos internacionales, previa autorización de las instancias pertinentes".*

Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...1169.....-

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Y PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 14 INC. *f)*, DE LA LEY N° 7021/22 *"DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"*".

Artículo 13.- *"Son atribuciones y funciones del Presidente: b) Actuar como ordenador de gastos; n) Aprobar y disponer la aplicación de programas nacionales en materias de su competencia, con la participación de otros organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, cuando sea necesario; p) Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".*

Que, por Providencia N° 1926/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1544/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existen impedimentos de índole legal para la renovación del convenio para provisión de combustibles y lubricantes entre PETROPAR y el SENAVE, con vigencia desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2025, de acuerdo a lo expuesto por la Dirección de Contrataciones.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la suscripción del convenio entre el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) y Petróleos Paraguayos (PETROPAR), para la provisión de combustibles y lubricantes, conforme a lo dispuesto en el Art. 14, inc. *f)*, de la Ley N° 7021/22 *"De Suministros y Contrataciones Públicas".*

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar los trámites que correspondan.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Secretaría General
Abg. Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
PRESIDENCIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SENAVE

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE